Segundo.—Concluida esta primera experimentación la Dirección Provincial del MEC en Madrid, remitirá un informe a la Comisión Mixta quien podrá prorrogar la autorización de estos centros para una nueva experiencia, autorización que estará limitada al curso escolar, siempre y cuando el convenio de colaboración antes aludido se mantenga en vigor.

Tercero.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrá dictar las resoluciones que estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francésc Colomé i Montserrat.

Ilmos, Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO

Denominación y domicilio de los centros que se dispone autorizar para impartir, en la modalidad de educación a distancia, el módulo profesional experimental «Educador Infantil»

Denominación: «Opesa». Domicilio: Calle Ayala, 111, 28009 Madrid. Instituto de Enseñanzas Aplicadas: Domicilio: Calle Sagasta, 20, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12742

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo del Banco Vitalicio de España, Cía. de Seguros y Reaseguros.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 19 de abril de 1996, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del Banco Vitalicio de España, Cía. de Seguros y Reaseguros, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de abril de 1996.

Resultando: Que en la publicación oficial del Convenio citado se han advertido dos tipos de errores, uno de ellos en el cuerpo de la resolución donde figura que el tal Convenio «...fue suscrito con fecha 28 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Interregional, en representación de los trabajadores...», cuando debe decir: «...fue suscrito con fecha 28 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los designados por los Comités de empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores...».

Resultando: Que, asimismo, se ha observado la existencia de errores en el texto del Convenio.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo del Banco Vitalicio de España, Cía. de Seguros y Reaseguros, que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Realizar la oportuna corrección en el texto de la resolución en los términos recogidos en el primer resultado de esta resolución.

Segundo.—Transcribir a continuación las correcciones a los errores detectados en su texto.

Artículo 18, apartado C), Movilidad funcional:

Donde señala: «En ningún caso este cambio de puesto de trabajo podrá perjudicar la formación personal,...», debe figurar: «En ningún caso este cambio de puesto de trabajo podrá perjudicar la formación profesional,...».

Artículo 20. Viajes:

Donde señala: «..., se establecerán por aquéllas las condiciones en que se efectuará tal desplazamiento,...», debe figurar: «..., se establecerán por aquélla las condiciones en que se efectuará tal desplazamiento,...».

Artículo 21. Puestos de trabajo, categorías, valoraciones. III. Personal de ventas

Donde señala: «..., como canal de distribución de la misma y sin uso de la mediación de producción de seguros efectuada por agentes,...», debe figurar: «..., como canal de distribución de la misma y sin uso de la mediación o producción de seguros efectuada por agentes,...».

Funciones que componen la actividad laboral de la empresa ordenadas y agrupadas objetivamente en niveles:

- A) No figura el encabezamiento «ANEXO I».
- B) Donde señala en el Nivel VI: «Responsable de grupo C», debe figurar: «Responsable de grupo B».

Tabla salarial y complemento por la función asignada:

A) No figura el encabezamiento «ANEXO II».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

12743

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y organizaciones no gubernamentales en el Área de Personas con Minusvalía, programa de vacaciones, con cargo a los presupuestos de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, y mediante resoluciones individuales debidamente notificadas, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 26 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.42.487.7, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas en el Área de Personas con Minusvalía, programa de vacaciones de minusválidos, que se acompaña como anexo.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO

Area de Personas con Minusvalía

Programa de vacaciones

	Pesetas
Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físi-	
cos de España (COCEMFE)	22.500.000
Asociación Española Prestadora de Servicios para Personas	
con Discapacidad Psíquica y Personas Mayores (ANDE)	68.200.000
Federación Española de Asociaciones de Atención a las Per-	
sonas con Parálisis Cerebral (ASPACE)	5.000.000
Confederación Española de Agrupaciones de Familiares	_
y Enfermos Mentales (FEAPES)	5.000,000
Confederación Española de Federaciones y Asociaciones	
pro Deficientes Mentales (FEAPS)	62.300.000
Total	163.000,000